

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

## PROTOCOLO PARA ATENDER LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL TESCO.

### JUSTIFICACIÓN

Es importante para el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco (TESCo), el implementar y fortalecer los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y dar seguimiento en materia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, con la finalidad de conocer las medidas necesarias que permitan erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, así como establecer la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de esta de gozar de sus derechos y libertades.

Toda vez que la educación cumple una función esencial, transformadora y de empoderamiento de la promoción de los valores de los derechos humanos y se considera la vía para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, por lo que el hostigamiento sexual y el acoso sexual es un factor que afecta negativamente a mujeres y en este ámbito, asociado con el ejercicio de relaciones de poder entre los sexos lo que vulnera sus derechos humanos; es por ello que se recomienda al Estado mexicano alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

Así como fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de las escuelas para privilegiar la labor docente, establece como acción puntual y adoptar protocolos para la prevención, detección y actuación adecuada en casos de violación de derechos en el ámbito escolar.



## MARCO JURÍDICO

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1º párrafo tercero Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3º Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 4º La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

## **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;
- II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;
- III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;
- V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;
- VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- VII. Incorporar, con la opinión de la Secretaría de Cultura, en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

violencia;

IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

### **Ley General de Educación Superior.**

Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;

VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 37. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada.

II. Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

## **Código Penal del Estado De México.**

Artículo 269 Bis. Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

## **Código Penal Federal**

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por los servidores públicos los siguientes: ...XXXIV: Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo. Se le impondrá pena de prisión de 3 a 8 años y de 500 a 1500 días de multa. Además, será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años para desempeñar otro empleo, cargo comisión públicos

## **Ley Federal del Trabajo**

Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo; Artículo 133. Queda prohibido a los patronos o a sus representantes. XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo; Artículo 135. Queda prohibido a los trabajadores: XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o...en los lugares de trabajo.

## **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**

Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

- I. El cohecho.
- II. El peculado.
- III. El desvío de recursos públicos.
- IV. La utilización indebida de información.
- V. El abuso de funciones.
- VI. Cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- VII. El actuar bajo conflicto de interés.
- VIII. La contratación indebida.
- IX. El enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.
- X. El tráfico de influencias.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- XI. El encubrimiento.
- XII. El desacato.
- XIII. La obstrucción de la Justicia.

## **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexuales en el Estado de México.**

Este protocolo tiene como propósito la implementación adecuada, homogénea y efectiva de acciones de prevención y el establecimiento de los procedimientos para atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexuales en las dependencias, organismos, que integran la Administración Pública Estatal.

### **Disposiciones generales.**

El procedimiento que se establece en el presente protocolo aplica para todos los actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, cualquiera que sea su naturaleza, ocurridos en los espacios y ámbitos universitarios, que vulneren los principios, valores y la normativa que guían el comportamiento de la comunidad del TESCo. El presente protocolo será aplicable a los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual de cualquier naturaleza, cuando el presunto agresor y la presunta víctima formen parte del personal administrativo, de confianza, académico o sea alumnado del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco. Serán atendidos de igual forma y conforme a lo establecido en el presente protocolo, los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual cuando el presunto agresor forme parte del personal administrativo, de confianza, académico o sea alumnado del Tecnológico, sin embargo, la presunta víctima no forme parte de la comunidad universitaria, cuando la presunta víctima decida presentar su denuncia en términos del presente protocolo.

Este protocolo sirve para orientar a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

### **Objeto.**

El presente protocolo tiene por objeto la implementación, el fortalecimiento de los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y dar seguimiento en materia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, que se presenten en el contexto de las actividades del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, a encauzar sus denuncias a través de los mecanismos reconocidos por la normatividad.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

## Glosario.

Para efectos de este protocolo, se entenderá por:

- **TESCo:** Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.
- **Tecnológico:** Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.
- **Acoso Sexual:** La forma de violencia que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima mayor de edad; independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Atención:** Conjunto de acciones encaminadas a informar, orientar y asesorar jurídica, psicológica y psicosocialmente a las presuntas víctimas, desde el momento en que el primer contacto tiene conocimiento de los hechos, hasta que éste notifica a las autoridades universitarias competentes para que den inicio al procedimiento correspondiente.
- **Hostigamiento Sexual:** La forma de violencia que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, mediante un ejercicio abusivo de poder, en una relación de subordinación, conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Presunto agresor:** La persona a la que se denuncia por acosar u hostigar a otra persona, en los términos del presente protocolo.
- **Presunta víctima:** La persona que considera haber sufrido acoso u hostigamiento, en los términos del presente protocolo.
- **Medidas Cautelares:** Medidas que toma una autoridad dentro de un procedimiento penal para asegurar bienes o pruebas, mantener ciertas situaciones sin alterar, para evitar posibles daños al interés general o también para evitar posibles daños al interés general.

## Principios.

Los principios con los que se desahogará el procedimiento contenido en el presente protocolo serán los siguientes:

Igualdad  
Respeto  
Protección de la dignidad y la integridad  
Imparcialidad.  
Debida diligencia  
Transparencia  
Debido proceso

La información confidencial que se obtenga genere o resguarde por las instancias del TESCo con motivo de la aplicación del presente protocolo, no podrá divulgarse, ni transmitirse y su manejo estará sujeta a lo establecido en las



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

disposiciones legales aplicables.

En lo no previsto en el presente protocolo, se observará lo dispuesto en el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexuales en el Estado de México Publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno en Fecha 10 de Mayo del 2018.**

El incumplimiento del presente protocolo dará lugar a las responsabilidades establecidas en la norma aplicable.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.**

### **PRIMER CONTACTO:**

La presunta víctima podrá elegir en todo momento el procedimiento de denuncia que más le convenga ante cualquier instancia interna o externa; así como cualquier autoridad local o federal, dejando siempre a salvo su derecho a elegir la vía administrativa, laboral o penal que estime más adecuada a sus intereses y necesidades.

- a) Atender a la presunta víctima dentro del horario de trabajo y en lugar tranquilo, seguro y confiable dentro de las oficinas que ocupa la unidad jurídica y de igualdad de género, que garantice las condiciones de confidencialidad requeridas.
- b) Generar confianza en las personas de expongan hechos o conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual;
- c) Respetar la expresión de sentimientos sin proferir juicios de valor;
- d) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- e) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- f) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- g) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible, claro y simple;
- h) Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada, y
- i) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que pueda otorgar.
- j) Explicarle con claridad a la presunta víctima los alcances, límites y propósito del presente Procedimiento.

### **RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS:**

El formato de la denuncia deberá incluir invariablemente el nombre completo y los datos de contacto de la presunta víctima, y describir con denunciados, procurando hacer énfasis en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, así como el nombre completo de la persona señalada como probable responsable.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

De ser posible, siempre se deberá de anexar a la denuncia presentada, los elementos de convicción que se tengan, señalando en su caso la presencia o ausencia de testigos.

### **ANÁLISIS INICIAL Y SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.**

En caso de que la información proporcionada inicialmente en la denuncia sea insuficiente o poco clara, el responsable de la unidad jurídica deberá notificarlo por escrito a la probable víctima, dentro del plazo no mayor a tres días hábiles, especificando cual es la deficiencia para subsanar y solicitando la ratificación de la denuncia dentro de un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la respuesta del departamento.

**IDENTIFICACIÓN:** Identificación de la persona e indicadores o signos de violencia establecidos en el protocolo, para posteriormente dar inicio a la queja que se deberá de presentar de manera personal o por escrito.

**ACTUACIÓN:** Actuar de inmediato para detener el problema y prevenir situaciones de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, que hagan de su conocimiento de la siguiente manera para dar la atención inmediata.

A través del sitio del correo **quejasydenuncias@tesco.edu.mx**.

De manera personal en los buzones fijos que se encuentran dentro de los edificios de esta casa de estudios nivel superior.

De manera física directa, en la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género ubicada en el Edificio de Gobierno.

Para llevar a cabo de manera física directa se dará cumplimiento de la siguiente manera:

a) Tomar nota o el levantamiento de acta circunstanciada de hechos, sobre lo que se narre en ese momento, generando un ambiente de confianza para que las personas entrevistadas se sientan escuchadas y debidamente atendidas.

b) Se debe indicar que, de la entrevista se generará un informe, independientemente de que la presunta víctima decida o no interponer la denuncia.

c) Ser imparcial y evitar expresiones, sean o no verbales, que puedan interpretarse como falta de credibilidad a la persona afectada.

d) Mostrar respeto, generar empatía y escuchar atentamente lo que dice la presunta víctima o darle la opción de que pueda asentarlo por escrito. En el caso de que se considere prudente grabar la entrevista, se deberá solicitar el consentimiento expreso de la presunta víctima.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

**ATENCIÓN.** En caso de que la presunta víctima solicite atención o encaso de que se encuentre en un evidente estado de alteración, el primer contacto deberá canalizarla a la instancia de contención psicológica y atención médica.

Por otro lado, también se le canalizará para la atención psicológica a la persona acosadora:

**CANALIZACIÓN:** En la canalización es referente tanto para la probable víctima, hacia alguna de las dependencias públicas que lleva por nombre Desarrollo Integral de la Familia de siglas **DIF** con el fin de que ambos se les haga una evaluación psicológica y a la víctima se le proporcionara la atención médica y posteriormente ambos tomen una terapia psicológica con el objetivo de disminuir los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que pudiere haber.

**MEDIDAS CAUTELARES.** En su ámbito de competencia la Dirección General, podrá tomar medidas cautelares de protección para proteger los derechos de la presunta víctima y garantizar su seguridad e integridad dentro de este tecnológico.

Para otorgar lo establecido en el punto anterior Las medidas cautelares provisionales que se pueden llevar a cabo, dependiendo de la urgencia, la gravedad, la frecuencia, la probable recurrencia de la conducta denunciada, y la inminencia del riesgo.

La Dirección General, la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género o el Comité de Ética podrán solicitar información que coadyuve a esclarecer el caso de hostigamiento sexual o acoso sexual que se esté investigando, a las áreas del TESCo, que puedan aportar datos para el desahogo de los procedimientos que les competen. Quienes sean requeridos deberán responder en los términos establecidos en la propia solicitud.

La resolución que dé fin al procedimiento deberá ser notificada a las personas involucradas, por escrito.

**TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO**

